



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 31 002 2012 00017 00
INCIDENTANTE : LUZ MILA MURILLO PEREZ
INCIDENTADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y/o complementación del auto 03 de septiembre del año en curso, presentado por el apoderado de la parte actora vista a folio 61 del cuaderno incidental, en la cual peticiona se aclare la mencionada providencia, teniendo en cuenta que al momento de la liquidación no se tuvo en cuenta las reglas definidas en la sentencia de primera instancia. Así mismo, en este proveído, se emitirá pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la citada decisión.

Sea lo primero indicar que la solicitud de aclaración y/o complementación de la decisión que liquida el incidente, fue presentada el 10 de septiembre de 2019 y la providencia en cita fue notificada el 5 del mismo mes y año, es decir, fue presentada en término, a la luz del artículo 285 del C.G.P.

Descendiendo al sub judice, es de precisar que la aclaración es procedente cuando existe conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la providencia o que influyan en ella; así las cosas, teniendo en cuenta que el *motivo de duda* a que hace referencia el togado, consiste propiamente en una inconformidad frente a la decisión proferida, no es dable acceder a la aclaración peticionada por el profesional, máxime cuando no se expone claramente cuáles serían conceptos que generan duda. Ahora, la adición de la providencia, tiene lugar, en aquellos eventos en los que no se resuelve un punto de la Litis, en el memorial, no se señala cuál asunto es dejado de resolver por el Despacho; en consecuencia, no se accederá a las solicitudes elevadas.

De otra parte, se procede a emitir pronunciamiento en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante, contra el auto de fecha 03 de septiembre de 2019, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto ordenada en sentencia de primera instancia del 20 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 181 del C.C.A., es apelable el auto que resuelva sobre la liquidación de condenas.

En consecuencia, como el recurso fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 5 de septiembre de 2019, y el escrito de apelación fue presentado el día 10 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el artículo 213 del C.C.A., se concederá en el



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

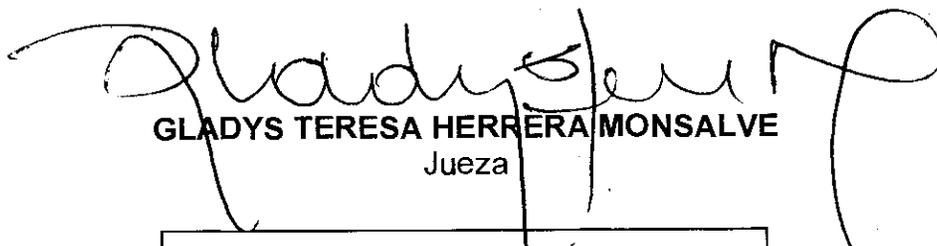
RESUELVE:

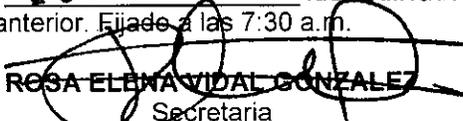
PRIMERO: Negar las solicitudes de aclaración y de complementación del auto fechado el día 03 de septiembre de 2019, presentadas por el apoderado de la parte incidentante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** en efecto suspensivo, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte incidentante, en contra del auto del 3 de septiembre de 2019, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto, ordenada en sentencia del 20 de noviembre de 2017, proferida por este Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>047</u> de fecha <u>20 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--